

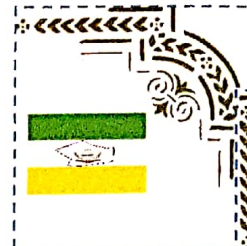


Municipalidad de Nueva Frontera

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C.A.

munifrontera@hotmail.com

Despacho de Secretario Municipal



Plan de Arbitrios Municipal

Año 2020

Corporación Municipal
Acta N° 27-2019

Marzo del 2020



Municipalidad de Nueva Frontera

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C.A.

munifrontera@hotmail.com

Despacho de Secretario Municipal



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara CERTIFICA: Que en el libro original que lleva la Corporación Municipal, correspondiente al año 2019, se encuentra el punto de Actas que literalmente dice **Acta 27-2019** punto No 10. Sesión Ordinaria: Alcaldía Municipal de Nueva Frontera Santa Bárbara 15 Noviembre del año 2019. Presidió la Sesión La Señora Alcaldesa Municipal; Delmi Reyes Corea, con asistencia del Señor Vice Alcalde Municipal; Vicente Madrid Noriega, así como con la asistencia de los regidores; Lilian Onolvian Torres Moradel, Evelio Saavedra, Gustavo Adolfo Sabillón Rosa, Zoila Mejía, Irma Argentina Maldonado, Sergio Ramírez Ayala, Fredy Josué Hernández, miembro de la CCT; Josué Viuberto Martínez, y Agner E. Lara Secretario Municipal que da fe. Siendo las 10:12 a.m. la señora Alcaldesa Municipal dio inicio a la sesión bajo los puntos siguientes: 01....02....03....04....05....06...07...08...09.....**Acuerdos y Resoluciones: Aprobación del Plan de Arbitrio 2020** La Honorable corporación Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, **CONSIDERANDO**; Que los municipios son Autónomos, entre cuyos postulados se encuentran en facultad para recaudar sus propios recursos e invertir a beneficio del municipio, **CONSIDERANDO**: Que la municipalidad tiene la Facultad de ejercer libre mente la administración de los bienes y fondos que la pertenecen y tomar decisiones propias de conformidad con la ley de Municipalidades y demás leyes, que se relacionan. **CONSIDERANDO**; Que el plan de Arbitrio es una ley local de obligatorio Cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anual mente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema Tributario de la municipalidad, por TANTO, la Honorable Corporación municipal por unanimidad da por aprobado las reformas del plan de Arbitrios durante el año 2020, a si mismo aprobar ordenar la ampliación inmediata de las mismas, Firmando el Respectivo Preámbulo íntegramente por los miembros corporativos. CUMPLASE, PUBLIQUESE. 09.... No habiendo más puntos que tratar se levantó la sesión firmándose para constancia. Sello y firma; Delmi Reyes Corea, Vicente Madrid Noriega, Lilian Onolvian Torres Moradel, Evelio Saavedra, Gustavo Adolfo Sabillón Rosa, Zoila Mejía, Irma Argentina Maldonado, Sergio Ramírez Ayala, Fredy Josué Hernández y Agner Ely Lara Pérez Secretario Municipal.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en Nueva Frontera, Santa Bárbara a los 03 días del mes de Marzo del año 2020

Agner Ely Lara Pérez
Secretario Municipal



Municipalidad de Nueva Frontera

Santa Bárbara, Honduras C.A.

munifrontera@hotmail.com



CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Nueva Frontera, Santa Bárbara, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 27-2019, Punto No. 09... Ésta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Nueva Frontera, durante el año 2020

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 03 de Noviembre del 2019, Acta No. 27-2019, Punto No. 09 en la forma que a continuación se detalla

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: N° 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Nueva Frontera, del Departamento de Santa Bárbara Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: N° 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: N° 3 La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 75, Tienen carácter de Impuestos Municipales, los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles;
- b) Personal;
- c) Industrias, Comercio y Servicio;
- d) Extracción y Explotación de Recursos y;
- e) Selectivo a los servicio de Telecomunicaciones. (Decreto 89-2015).

El Impuesto Pecuario fue derogado (mediante Decreto 143-2013)

Artículo: N° 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: N° 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: N° 6. Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: N° 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: N° 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo: N° 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

La Corporación: La Corporación Municipal de Nueva Frontera.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Nueva Frontera.

El Municipio: Es el área de extensión superficial que corresponde al municipio de Nueva Frontera, Santa Bárbara.

La Secretaría: Es la secretaria de la Municipalidad.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo N° 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones

Capítulo III

Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Artículo N° 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades.

Artículo N° 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo N° 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro tecnificado, elaborarán la oficina de catastro junto a la corporación Municipal, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto para agregarlos en el plan de arbitrios.

Artículo N° 14: El Impuesto de Bienes Urbanos para Trámite de Dominós Plenos se cobrara el 10% del valor catastral. Por Acuerdo Municipal No 006 del Acta No 002-2009

Según Artículo 76 (Ley de Municipalidades) (Reformado por Decreto 124-95) El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Intereses Recargo por atraso de pago
*Valor catastral o valor por declaración Jurada.	* En áreas urbana L.1.50 por millar *En área rural 2.50 por millar	*31 de Agosto de cada año.	*30 días después de: *Incorporar mejoras *Transferir el dominio *Recibir herencia o donación.	*En el primer mes 10% del impuesto a pagar. *A partir del segundo mes 1% mensual.	*Un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual, sobre saldo final. Art.109 Ley Municipalidad

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
Bienes inmuebles urbanos	1.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.50

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.

Esta corporación municipal, actuando en base al artículo. 76 reformado, considera conveniente para los intereses de la población, que el ajuste al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el cobro se realice de acuerdo al catálogo de valores catastrales del periodo 2015– 2020 correspondiente de acuerdo al uso del suelo, valor de mercado, ubicación y mejoras.



Municipalidad de Nueva Frontera
Departamento de Santa Bárbara, Honduras C.A.
munifrontera@hotmail.com
Despacho de Secretaría Municipal
CERTIFICACIÓN



El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara CERTIFICA: Que en el libro original que lleva la Corporación Municipal, correspondiente al año 2019, se encuentra el punto de Actas que literalmente dice **Acta 26-2019** punto No 10. Sesión Ordinaria: Alcaldía Municipal de Nueva Frontera Santa Bárbara **15 de Octubre del año 2019**. Presidió la Sesión La Señora Alcaldesa Municipal; Delmi Reyes Corea, con asistencia del Señor Vice Alcalde Municipal; Vicente Madrid Noriega, así como con la asistencia de los regidores; Lilian Onolvian Torres Moradel, Evelio Saavedra, Gustavo Adolfo Sabillón Rosa, Zoila Mejía, Irma Argentina Maldonado, Sergio Ramírez Ayala, Fredy Josué Hernández, miembro de la CCT; Josué Viuberto Martínez, la Apoderada Legal; Erika María Peña y Agner E. Lara Secretario Municipal que da fe. Siendo las 10:12 a.m la señora Alcaldesa Municipal dio inicio a la sesión bajo los puntos siguientes: 01....02....03....04....05....06...07...08.....Acuerdos y Resoluciones: *La Honorable Corporación Municipal, analizado los preceptos legales contenido en la ley de Municipalidades y en consonancia con lo estipulado en su artículo 76 que tipifica (según reforma por decreto 124-95) que los valores catastrales podrán ser ajustados en los años terminados en (0) cero y (5) cinco, siguiendo los criterios de uso del suelo, valor del mercado, ubicación y mejoras de propiedades: por tanto conocido la situación actual del municipio, y conocidos los criterios y elementos técnicos. Por lo que la Corporación Municipal por unanimidad decidió no realizar el estudio de valores catastrales para el quinquenio 2020-2024, continuando con los valores catastrales del quinquenio 2015-2019, con los mismos porcentajes de concertación, tanto en área urbana como rural, los cuales se detallan de la siguiente manera: 1. Para la zona urbana el 90% del impuesto de bienes inmuebles. 2. Para la zona rural donde está incluido el terreno y su cultivo el 40%. En este mismo sentido quedan aprobados para que sean aprobados para el siguiente quinquenio. .. 09....* No habiendo más puntos que tratar se levantó la sesión firmándose para constancia. Sello y firma; Delmi Reyes Corea, Vicente Madrid Noriega, Lilian Onolvian Torres Moradel, Evelio Saavedra, Gustavo Adolfo Sabillón Rosa, Zoila Mejía, Irma Argentina Maldonado, Sergio Ramírez Ayala, Fredy Josué Hernández y Agner Ely Lara Pérez Secretario Municipal.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en Nueva Frontera, Santa Bárbara a los 16 días del mes de Enero del año 2020.

Agner Ely Lara Pérez
Secretario Municipal

5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,195.55	2,878.85	4,537.47	939.87	1,972.89
	15	2,616.18	3,405.19	5,530.91	1,309.26	2,260.92
	20	3,036.80	3,931.54	6,524.35	1,678.64	2,548.94
	25	3,470.38	4,274.10	7,199.96	2,414.27	3,096.88
	30	3,903.96	4,616.65	7,875.56	3,149.90	3,644.82
	35	4,204.58	4,885.21	8,109.83	3,635.69	3,718.35
	40	4,505.21	5,153.77	8,344.10	4,121.48	3,791.88
	45	4,633.46	5,509.89	8,704.68	4,416.86	
	50	4,761.72	5,866.01	9,065.26	4,712.25	
	55		6,007.01	9,250.41		
	60		6,148.01	9,435.56		
	65		6,805.30	9,620.72		
	70		7,462.59	9,805.86		
	75		8,119.88			
	80		8,777.18			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS						
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	1,202.28	2,980.82	4,233.45	1,299.83	1,652.29
	15	1,908.62	3,168.56	4,445.65	1,678.05	1,993.49
	20	2,614.97	3,356.30	4,657.85	2,056.26	2,334.69
	25	2,714.35	3,510.24	4,850.00	2,404.68	2,611.71
	30	2,813.73	3,664.18	5,042.15	2,753.10	2,888.73
	35		3,868.17	5,381.30	3,119.07	
	40		4,072.16	5,720.45	3,485.04	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
O F I C I N A S (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	2,036.43	3,340.84	2,344.63
	15	2,317.41	3,480.69	2,440.83
	20	2,598.39	3,620.52	2,537.02
	25	3,299.66	4,485.50	2,943.93
	30	4,000.94	5,350.48	3,350.84
	35	4,353.66	5,472.01	
	40	4,706.39	5,593.55	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
B O D E G A (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,361.24	2,678.30	716.31
	15	1,630.71	2,918.28	820.47
	20	1,900.17	3,158.25	924.62
	25	1,980.25		1,477.43
	30	2,060.32		2,030.24

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
F A B R I C A S (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,163.87	2,465.84	2,002.51
	15	1,828.87	3,019.98	2,222.93
	20	2,493.47	3,574.11	2,443.35
	25	2,564.71		2,663.76
	30	2,635.96		2,884.18

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,338.54	2,422.32	4421.98
	15	1,951.32	3,077.51	4819.12
	20	2,654.09	3,732.69	5216.27
	25	3,152.25	3,984.52	6264.89
	30	3,740.42	4,236.35	7313.51
	35	3,948.36	5,127.85	
	40	4,156.31	6,019.34	
	45	4,497.98	6,135.06	
	50	4,839.64	6,250.78	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
A P A R T A M E N T O S (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,134.55	2,795.48	4,857.54
	15	2,183.50	3,400.54	5,217.77
	20	3,232.46	4,005.60	5,577.99
	25		4,574.23	6,516.30
	30		5,142.85	7,454.61
	35		5,606.50	
	40		6,070.15	

5.2 TABLAS DE COSTOS DE LOS DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	478.54	643.21
2	CERAMICA	600.00	660.05	687.50
3	PIEDRA CANTERA	-	478.16	-
4	FACHALETA	-	334.55	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	926.88
6	PLYWOOD DE PINO	-	396.63	-
7	MARMOL	-	-	172.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	625.96

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	142.04	209.06	284.59
2	LADRILLO RAFON	564.72	633.38	917.21
3	BLOQUE DE CONCRETO	252.04	324.53	388.96
4	MALLA CICLON	151.14	423.00	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	0.00	0.00	1,306.35

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION%CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
5 AL VOLADIZO	SI	SI			0.666

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1,765.56
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1388.98	-
3	MADERA		448.64	-
4	HIERRO			

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	233.94	-
2	CONCRETO	-	267.83	-
3	ADOQUIN	-	230.80	-
4	ASFALTO			
5	HORMIGON REF.IND.		-	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 – 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 – 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 – 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES NUEVA FRONTERA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
MEZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	2,850.01
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3,541.24
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2,995.31
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6,088.89
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	4,686.75
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4,257.97
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	4,962.70

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020							
ESTABLOS (7)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	271.35
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	475.95
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	891.11
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	983.51
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1,205.82
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1,751.93
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	2,618.70

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020							
RANCHO DE TABACO (8)							
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO	
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO		
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,013.86	
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,061.69	
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,199.55	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS							
NUEVA FRONTERA, SANTA BARBARA							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025							
GALERA PARA POLLOS (9)							
CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO CUADRADO
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	T E C H O		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	2,400.02
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,492.02
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,587.90
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,846.76

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

Tabla De Valores De Tierra Área Rural

Clase	Caracterización Por Capacidad Agrologica	Manzana	Hectárea
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos. (comprenden las aldeas de Trasceros, San José de Tarros, Piladeros, Zapotales, Pueblo Nuevo)	100,000.00	143,425.70
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles. (comprende las aldeas El Oro, Calpules)	84,000.00	120,477.58
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación. (comprenden las aldeas de Buena Vista, Los Leones, El Pino, Los Pósitos, San José De Tarros parte alta, Piladeros Parte Alta, Zapotales Parte Alta, Trasceros Parte Alta, El Cedral)	62,000.00	88,923.93
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la practica de actividades de conservación, las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente (comprenden las aldeas de La Coroza, Buenos Aires y El Barranco)	46,000.00	65,975.82
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre (comprenden las aldeas; Terreritos, El Guanaj, El Oro parte alta, calpules parte alta, El Pino Parte Alta, El Profundo, La Cumbre parte Alta y Los Pósitos Parte Alta)	32,000.00	45,896.22
VI	Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones, tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre, para su drenaje (comprenden las aldeas, calpules parte alta, san miguel.)	23,000.00	32,987.91
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión (Comprenden La Reyna, Piedras Negras)	17,100.00	24,525.94
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: caza, etc.	10,000.00	15,325.00
IX	Son las tierras extremadamente altas		

Tabla de Cultivos Permanentes

Cultivo	Costo por manzana	Costo por hectárea
Café	51,400.00	73,211.94
Pasto cultivado	6,680.00	9,514.70

Capítulo IV

Tabla De Cálculo De Impuesto Personal

Artículo N° 15 Según artículo n° 77.- (Según Reforma por Decreto 48-91). De la Ley de Municipalidades, Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el Municipio, en que los perciba,

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
*Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	*31 de mayo de cada año.	*De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades.	*Del 1° de enero al 30 de abril de cada año.	*10% del impuesto a pagar *25% del valor no retenido. *3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

– El monto mínimo a pagar en Tributaria será de L.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,001.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, que exista duda en la veracidad de las declaracion presentada por el contribuyente o que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la Tabla siguiente.

Concepto	Valor Tasado
Impuesto Personal	35.00

Las personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad. El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades, retenidas o dejadas de retener.

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por Lps. 152,557.15 (Según Acuerdo SAR 009-2018) y;
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviará a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Capítulo V Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo N° 16: Según artículo n° 78.- (Según Reforma por Decreto 48-91). De la Ley de Municipalidades, El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
* Volumen de producción o ventas.	* De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	* Los primeros 10 días de cada mes	* Enero de cada año.	* El equivalente a una mensualidad.	* De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre

**Tabla De Cálculo Del Impuesto Sobre
Industria, Comercio y Servicios**

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe Mensual a pagar.

Ejemplo: una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales
De Lps. 16,850,000.00;

Por los primeros 500,000.00 se le aplicará la tarifa de Lps 0.030 por Millar, por la diferencia hasta Lps 10,000.000.00 se aplicará Lps. 0.40 por millar, al saldo de Lps 6,850,000.00 se le aplicará Lps 0.30 por millar
El cálculo se hace así:

$$\text{ICS} = 500,000.00 \times 0.30 / 1.00 = \text{Lps } 150.00$$

(Se restan los 500,000.00 de 10,000.000.00 y el saldo que es de 9,500.000.00 se multiplicará por 0.040)

$$\text{ICS} = 9,500.000.00 \times 0.40 / 1.000 = \text{Lps. } 3,800.00$$

$$\text{ICS} = 6,850,000.00 \times 0.30 / 1.000 = \text{Lps } 2,055.00$$

Total a pagar mensualmente ICS Lps 6,005.00

Capítulo VI

De los Billares y Productos Controlados

Artículo N° 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo N° 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Tarifa mensual
Por Mesa de Billar	312.23

Tabla De Cálculo De Productos Controlados

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Tasación De Oficio Industria, Comercio Y Servicio

Artículo N° 19: De acuerdo al artículo 121 del reglamento de la Ley de Municipalidades, en caso de que el contribuyente no presente declaración, o que la que presentare, adolezca de información confiable, Se establece, según investigaciones realizadas en el municipio, la siguiente tabla de Tasación de Oficio, para el cálculo del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, de acuerdo al promedio de ventas, según el tipo de negocio y/o su categoría.

TASACION DE OFICIO

TIPO DE NEGOCIO	BASE GRAVABLE	TASA MENSUAL
Joyería	Decl/vol/vent.	50.00
Librería y Papelería primer categoría	Decl/vol/vent.	80.00
Librería y Papelería segunda categoría	Decl/vol/vent.	50.00
Gimnasios	Decl/vol/vent.	100.00
Sala de Belleza, Barberías	Decl/vol/vent.	100.00
Juegos de Salón (tragamonedas,ataris,futbolitos) por maquina	Decl/vol/vent.	100.00
Hoteles	Decl/vol/vent.	150.00
Hospedajes	Decl/vol/vent.	100.00
Talleres mecánica Grandes Automotriz	Decl/vol/vent.	200.00
Talleres mecánica pequeños Automotriz	Decl/vol/vent.	100.00
Talleres mecánica Grande para motocicletas	Decl/vol/vent.	100.00
Talleres mecánica Grande para motocicletas	Decl/vol/vent.	50.00
Talleres de estructuras metálicas grandes	Decl/vol/vent.	200.00
Talleres de estructuras metálicas pequeños	Decl/vol/vent.	100.00
Carpinterías y ebanisterías Grandes	Decl/vol/vent.	150.00
Carpinterías y ebanisterías pequeños	Decl/vol/vent.	80.00
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	Decl/vol/vent.	100.00
Taller Zapaterías, sastrerías y bicicletas	Decl/vol/vent.	60.00
Fotógrafos	Decl/vol/vent.	50.00
Bodegas granos/bás/ merc. (Primer Categoría 1)	Decl/vol/vent.	700.00
Bodega granos/bás/ merc. (Segunda Categoría 2)	Decl/vol/vent.	500.00
Bodega granos/bás/ merc. (Tercer Categoría 3)	Decl/vol/vent.	300.00
Venta de cervezas	Decl/vol/vent.	700.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (1)	Decl/vol/vent.	1,000.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (2)	Decl/vol/vent.	700.00
Pulperías primera categoría	Decl/vol/vent.	80.00
Pulperías segunda categoría	Decl/vol/vent.	50.00
Pulpería tercera categoría	Decl/vol/vent.	40.00
Pulpería cuarta categoría	Decl/vol/vent.	30.00
Tiendas de novedades (primera categoría)	Decl/vol/vent.	100.00
Tiendas de novedades (Segunda categoría)	Decl/vol/vent.	60.00
Tiendas de Calzado	Decl/vol/vent.	60.00
Bloqueras	Decl/vol/vent.	200.00

Molinos	Decl/vol/vent.	30.00
Restaurantes Con Franquicia	Decl/vol/vent.	150.00
Comedores y Glorietas	Decl/vol/vent.	100.00
Carnicería	Decl/vol/vent.	60.00
Ferretería (Primer Categoría)	Decl/vol/vent.	500.00
Ferretería (Segunda Categoría)	Decl/vol/vent.	350.00
Servicio de cable (urbano)	Decl/vol/vent.	350.00
Laboratorios dentales	Decl/vol/vent.	100.00
Puestos de venta de medicina	Decl/vol/vent.	250.00
Servicio de transporte buses inter urbano	Decl/vol/vent.	300.00 por unidad
Escuelas Bilingües	Decl/vol/vent.	100.00
Cooperativas dedicadas a la actividad Comercial	Decl/vol/vent.	1500.00
Venta de Verduras y Frutas	Decl/vol/vent.	100.00
Minisúper categoría 1	Decl/vol/vent.	300.00
Minisúper categoría 2	Decl/vol/vent.	200.00
Servicio de Internet (1 Categoría)	Decl/vol/vent.	300.00
Servicio de Internet (2 Categoría)	Decl/vol/vent.	150.00
Venta Celulares y Accesorios	Decl/vol/vent.	150.00
Moto taxi por unidad	Decl/vol/vent.	50.00
Abarrotería (1 Categoría)	Decl/vol/vent.	300.00
Abarrotería (2 Categoría)	Decl/vol/vent.	150.00
Casas Comerciales	Decl/vol/vent.	500.00
Farmacias	Decl/vol/vent.	500.00
Granja Avícola Primera Categoría	Decl/vol/vent.	1000.00
Granja Avícola Segunda Categoría	Decl/vol/vent.	600.00
Granja Avícola Tercera Categoría	Decl/vol/vent.	200.00
Granja Avícola Cuarta Categoría	Decl/vol/vent.	100.00
Venta de Productos Agropecuarios (1 Categoría)	Decl/vol/vent.	250.00
Venta de Productos Agropecuarios (2 Categoría)	Decl/vol/vent.	150.00
Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Decl/vol/vent.	500.00
CARWASH	Decl/vol/vent.	150.00
ENEE (Paga por declaración)	Decl/vol/vent.	100.00
Gasolinera (Paga por Declaración)	Decl/vol/vent.	300.00
Productos Lácteos	Decl/vol/vent.	100.00
Permiso de Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (1 Categoría)	Decl/vol/vent.	100.00
Permiso de Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (2 Categoría)	Decl/vol/vent.	70.00
Repostería y Cafetería	Decl/vol/vent.	50.00
Servicio de Transporte de Taxis	Decl/vol/vent.	100.00
Canchas Sintéticas	Decl/vol/vent.	150.00
Venta de producto Plásticos	Decl/vol/vent.	70.00
Vidriería	Decl/vol/vent.	200.00
Ventas de Pinturas y Accesorios	Decl/vol/vent.	100.00

Licuaderias	Decl/vol/vent.	30.00
Cooperativa COAGRICSAL	Decl/vol/vent.	1,000

Capítulo VII

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo N° 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente. **Según ARTÍCULO 76. (Ley de Minería)-** Son aplicables a los titulares de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes las siguientes cargas:

- A. Lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- B. Lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre Ventas;
- C. Impuesto al Activo Neto;
- D. Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal;

Tasa de Seguridad según se describe en los literales f) y g) de este Artículo;

F. Derecho de Vigencia o Superficie o el llamado Canon Superficial, Territorial; y

G La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex-fábrica según sea el caso, desglosado así:

- a) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material;
- b) Cero Punto Cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera; y,
- c) Uno por ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad

H. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente:

- a) El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;
- b) El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;

e) El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); y,

d) El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.

Los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales

Constancia por visto bueno para corte de Árboles

Especie	Tasa m3 y unidad
Caoba y cedro (m ³)	Lps. 40.00
Maderas de Color (m ³)	Lps. 36.00
Madera color poste	Lps. 3.00
Pino (m ³)	Lps. 25.00
Pino/leña (carga)	Lps. 3.00
Pino poste	Lps. 2.00

Extracción o Explotación De Recursos Naturales		
Tasa Municipal	Pago por extracción de recursos arena y grava empresa constructoras	5% de acuerdo al valor total del contrato de la obra
Multa	Prohibición de extraer arena, tierra, piedra, en causes de rio	L 500-2,000.0
Multa	Extracciones manuales	L. 500-2,000.00
	Extracciones mecánicas.	5,000.00 más la confiscación de material extraído.
Multa	Las personas naturales o jurídicas que exploten cantera de arena, grava, gemas sin permiso o licencia por debajo de los 10m, arriba de 10	L. 500.00 L.10,000.00 más la

	m 10,000.00 mas la confiscación del material extraído	confiscación
Sanción	Por el pago fuera del plazo de la declaración jurada por producto extraído	Interés anual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo 2% anual
Tasa Municipal	Concepción de actividades de explotación mineras	L.20,000.00
	Concepción de actividades de explotación de gemas o piedras preciosas	L.15,000.00
	Concesión de actividades de explotación minera metálica	L.100,000.00
	Concesión de actividades de explotación de gemas o piedras preciosas.	L. 100,000.00
Multa	Sin pago de tasa de registro por actividades de explotación y exploración minera metálica o de gemas, piedras preciosas	L. 2,000.00
Tasa Municipal	Se pagara por Tronconage, plan de Manejó Forestal	L. 40.00 Por M ³

Extracción o Explotación De Recursos Naturales	
Tasa municipal	Por constancia ambiental o autorización de corte o poda de un árbol o arbusto L. 100.00- L. 150.00
Multa	Corte o daño al árbol que se considere histórico L. 20,000
Sanción	extracción de material vegetal en áreas verdes , plazas L. 500.00- L.5,000.00
Multa	Quema por cada árbol dañado L.500.00 a L.1,000.00 y adicionalmente tres veces del valor comercial de la madera
Tasa Municipal	Por constancias ambientales para quema de pastizales por cambio de uso de suelo autorizado de acuerdo a ley L.100.00 – L. 150.00

Productos Forestales De Bosque, Áreas Verdes y Áreas Protegidas				
Tasa Municipal	Pago por corte o poda de árbol dentro del área urbana o área rural catalogada de importancia ambiental	Menor de 6 pulgadas	Entre 6-12 pulgadas	Mayor de 12 pulgadas
Tasa Municipal	Árboles frutales		L.20.00	L.50.00
	Arboles de alto riesgo		L.30.00	L.50.00
	Alto riesgo en veda latifoliado aprovechable		L.300.00	L.500.00
	Ornamental	L.20.00	L.40- L.100.00	L.200.00
	Árbol histórico mayor de 25 años o con valor cultural	20,000.00	L.150.00	L.2,000.00- L.7,000.00
	Árbol histórico especie en veda	L.10,000.00 y 50% del aprovechamiento conforme precio en el mercado		
Arbol Muerto nivel de aprovechamiento		nivel de aprovechamiento área urbana		

Inscripción De Planes De Manejo		
	Nacional	Privado
Tasa Municipal	Terreno pequeño de 1-100ha para ecoturismo	L.1,000.00
	Terreno pequeño de 1-100ha para aprovechamiento	L.3,000.00 subasta
	Terreno pequeño 1-100ha para otros (científico)	L.500.00
	Terreno mediano 101-500ha para ecoturismo	L.5,000.00
	Terreno mediano 101-500ha para aprovechamiento	L.15,000.00
	Terreno mediano 100-500ha para otros(científico)	L.1,000.00
	Terreno grande mas de 500ha para ecoturismo	L.10,000.00
	Terreno grande mas de 500ha para aprovechamiento	L.20,500.00
	Terreno grande mas de 500ha para otros (científico)	L.2,000.00
		L.4,000.00

Agua Para Consumo, Extracción De Posos y Contaminación De Cuerpos De Agua			
Tipo de tasa	Concepto	Tasa	
Tasa municipal	Constancia ambiental para operador o proveedor de agua para consumo.	L.150 - L.500	
Multa	Perforación de pozo	Residencial	Comercial
	Inspección y control	De L.100- L.150	L.400.00
Tasa Municipal	Permiso para apertura de pozo	L.1000	L.6,000.00
Regulación Para El Uso De Agroquímicos y Plaguicidas			
Multa	Prohibición por negocios con ventas de químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano.	L.500.00- a L.600	Se hará la notificación de prohibición previa a la realización de inspección.
Multa	Tanques de hidrocarburos u otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad.	L.50,000.00	

Regulación De Letrinas		
Constancia ambiental para instalación de letrinas.	L.150.00 - L.200.00	
Multa	Por descuido de letrina	L.500.00

Contaminación por desechos sólidos		
Tasa	Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y trasporte de desechos sólidos	Multa L. 5,000.00

municipal	al sector privado municipal.		
Multa	Prohibición terminantemente de lanzar basuras o desperdicios en la vía pública.		L.50.00 a L.500.00
Multa	Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar la proliferación de vectores.		L.500.00- L.800.00 L.1000.00- L.5,000.00
Multa	Los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios en la vía pública.		L.300.00-a L.500.00
Multa	Prohibición de quemar a cielo abierto sin su debida autorización.	Personas naturales L.2,000.00 a L.5,000.00	Empresa L.5,000.00 a L.20,000.00

Control de contaminación sónica, parlantes y auto parlantes		
Tasa municipal	Concepto	Tasa
	Permiso especial para colocar parlantes en campañas o eventos	L.300.00
Multa	Por no cumplir los sonidos permisibles	L.500.00 a L.2,000.00
Multa	Producir escándalos públicos con equipos de sonido en vehículos	L.300.00 a L.1,000.00
Multas	En viviendas que perturben la tranquilidad de los vecinos	L.300.00 a L.500.00
Tasa Municipal	Permiso de uso de alto parlantes	L.150.00-a L.300.00

Servicio De Emisión De Constancia y Certificaciones Ambientales				
Tipo de tasa		Concepto	Tasa	
Tasa municipal	Extracción de recursos no renovables	Concepto	Aplicación del concepto	Valor del concepto en lempiras
		Extracción de material menor de los 10 metros.	Constancia ambiental de inspección y control	L.100 – L.150
		Extracción de material mayor de los 10 metros.	Constancia ambiental de inspección y control	L. 150 – L.300
		Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales en la aplicación del concepto	Constancia ambiental de inspección y control	L. 150 – L.300
	Daños ocasionado al bosque y áreas verdes	Concepto	Aplicación del concepto	Valor del concepto en Lempiras
		Corte de arboles menores de 10 metros de altura.	Constancia ambiental de inspección y control	L. 50 - L.100
		Permiso para quema para cultivos de granos básicos.	Constancia ambiental de inspección y control	L.10 - L.150
		Permiso para traslado de leña por carga	Constancia ambiental de inspección y	L.10 - L.50

		Permiso de rondas supervisadas por manzana	control	L.150 - L.200
		Permiso de arrancar grama menor de 20 metros no comercial	Constancia ambiental (exceptuando las vías públicas)	L.40 - L.50
Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua	Concepto		Aplicación del concepto y unidad de medida	Valor del concepto en lempiras
		Autorización para descarga de agua residuales	Constancia ambiental de inspección	L. 150- L.1,000
		Autorización a operadores de agua	Constancia ambiental de inspección	L.150- L.400
		Inspección para perforación de posos residencial	Constancia ambiental de inspección	L. 150- L.550
		Inspección para perforación de posos industrial/comercial/habitacional	Constancia ambiental de inspección	L.400- L. 800

Capítulo VIII

Impuesto Selectivo a los Servicios De Telecomunicaciones

Artículo N° 21:Según ARTÍCULO 81.- (Reformado mediante Decreto 89-2015) Ley de Municipalidades El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.- Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. -Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.- Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. -Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de

permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. -Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Según **ARTÍCULO 82.-** (Reformado mediante Decreto 89-2015) Ley de Municipalidades La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo N° 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo N° 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo N° 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo N°25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo N° 26: Pliego Tarifario Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Trasceros, Santa Bárbara

Categoría de Usuario	Tarifa (L/Mes)
Doméstica	40.00
Comercial	70.00
Iglesia	15
Gobierno (Público)	Exento
Centro Comunal	Exento
Centro de Salud	Exento
Industrial	100.00

Rastro Municipal

Concepto	Tasa
Ganado Mayor	
Ganado Menor	

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 27 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo: 28 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Concepto	Tasa mensual
Pago por arrendamiento para locales minicipales	300.00

Uso de cementerios

Artículo: N° 29 Corresponde a la Alcaldía municipal a través del Director Municipal de Justicia, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos uso no comercial, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa M2
Compra del Lote en cementerio municipal	75.00
Permiso de construcciones de mausoleos	100 C/U deposito
Permiso para construcción de losas o planchas	75.00
Exhumaciones e inhumaciones	1,000.00

Nota: La fosa del cementerio debe ser lo más uniforme posible, prefiriéndose que éste sea rectangular con sus lados mayores orientados de Este a Oeste.

Con una medida de 2.00 mts de largo por 1.50 mts de ancho y 1.50 mts de profundidad, El terreno deberá estar convenientemente cercado para impedir el acceso de animales.

Los mausoleos o capillas serán diseñados para admitir un número máximo de 8 cadáveres. Cada uno de éstos quedará herméticamente encerrado en su cubículo respectivo. Las tumbas serán diseñadas para admitir un cadáver el cual quedará herméticamente encerrado, repellido y pulido con material cemento y arena.

La separación entre módulos de fosas debe ser de 1.50 mts para peatones y jardineras.

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: N° 30 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Conceptos	Tarifa en Lempiras
Autorización de Libros Contables o Mercantiles	0.50 por Folio
Certificaciones de funcionamiento y Cancelación de negocios	100.00
Licencia para bailes y Fiestas personal	150.00
Licencia para eventos sin fines de lucro personal	Exento
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros y adulto mayor)	20.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	10.00
Constancias (Recomendaciones) y certificaciones	50
Constancia de Vecindad	80.00

Constancia de bajada de energía	50.00
Constancias Catastrales (Escritura, tramites Bancarios etc.)	150
Constancias y certificaciones de expedientes años anteriores	50.00
Licencia para patente de buhonero (por día)	100.00
Licencia para espectáculos públicos	100.00
Permiso para espectáculos públicos Por función	100.00
Permiso para disco móvil (por día)	150.00
Remate de plaza para feria	10,000.00
Por predio para Feria Rural	100.00
Por predio para Feria Urbana	200.00
Permiso para rifas	50.00
Puestos de venta primer jueves	50.00m2

Corresponde a la Alcaldía municipal realizar el cobro por uso de suelo a las Empresas que brindan el servicio de Energía Eléctrica, Servicio de Cable o Internet que utilizan cableado de fibra en el territorio de Nueva Frontera, Santa Bárbara.
POR POSTE.....Lps. 60 Anual

CABLE POR METRO LINEAL..... 0.50 centavos de lempira Anual

Permisos o renovación de Operación de Negocios

Artículo: N° 31 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de negocio	Tasa anual
Joyería	100.00
Librería y Papelería primer categoría	200.00
Librería y Papelería segunda categoría	100.00
Sala de Belleza y Barbería	300.00
Gimnasios	250.00
Juegos de Salón (tragamonedas, ataris, futbolitos)	300.00
Hoteles	350.00
Hospedajes	250.00
Talleres mecánica grandes automotriz	700.00
Talleres mecánica pequeños automotriz	350.00
Talleres mecánica grande para motocicletas.	300.00
Talleres mecánica pequeño para motocicletas.	150.00
Talleres de estructuras metálicas grandes	700.00
Talleres de estructuras metálicas pequeños	350.00
Carpinterías y ebanisterías grandes	500.00
Carpinterías y ebanisterías pequeños	300.00
Taller zapaterías, sastrerías y bicicletas	150.00
Permiso Fotógrafos	200.00
Bodegas granos básicos y mercadería (Primer categoría 1)	900.00

Bodega granos básicos y mercadería (segunda categoría 2)	600.00
Bodega granos básicos y mercadería (Tercer Categoría 3)	400.00
Cantinas	2000.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (1)	2,000.00
Depósitos de refrescos y bebidas alcohólicas (2)	1,500.00
Pulperías primera categoría	200.00
Pulperías segunda categoría	150.00
Pulpería tercera categoría	100.00
Pulpería cuarta categoría	75.00
Tiendas de novedades (Primer categoría 1)	250.00
Tiendas de novedades (segunda categoría 2)	150.00
Tiendas de Calzado	150.00
Bloqueras	400.00
Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	250
Molinos	50.00
Restaurantes	600.00
Comedores	250.00
Glorieta	250.00
Carnicería	100.00
Servicio de cable Urbano	2,500.00
Instituciones bancarias, casas de cambio asociaciones de Ahorro y Préstamo	5,000
Laboratorios dentales	200.00
Puestos de venta de medicina	500.00
ENEE	12,000.00
Supermercado	1,500.00
Minisúper categoría 1	1200,00
Minisúper categoría 2	800.00
Ferretería (Primer Categoría)	1500.00
Ferretería (Segunda Categoría)	800.00
Servicio de transporte buses inter urbano (por unidad)	1,000.00
Casas Comerciales	1,000.00
Billares	200.00
Servicio de Internet (1 Categoría)	600.00
Servicio de Internet (2 Categoría)	300.00
Venta Celulares y Accesorios	300.00
Abarrotería (1 Categoría)	600.00
Abarrotería (2 Categoría)	400.00
Farmacia	1000.00
Granja Avícola Primera Categoría (100,001 aves en adelante)	5,000.00
Granja Avícola Segunda Categoría (15,001 a 100,000 aves)	3,000.00
Granja Avícola Tercera Categoría (1001 a 15,000 aves)	1,000.00
Granja Avícola Cuarta Categoría (01 a 1,000 aves)	500.00
Permiso de venta Productos Agropecuarios (1 Categoría)	600.00

Permiso de venta Productos Agropecuarios (2 Categoría)	300.00
Servicio de transporte Moto taxis por unidad	500.00
CARWASH	300.00
Permiso de Gasolinera	1000.00
Permiso de productos Lácteos	200.00
Permiso de Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (1 Categoría)	300.00
Permiso de Puestos de Ropa Usada, Calzado etc. (2 Categoría)	200.00
Permiso Escuelas Bilingües	500.00
Cooperativas dedicadas a la actividad Comercial	5000.00
Venta de verduras y frutas	200.00
Permiso de Operación de Repostería y Cafetería	200.00
Permiso de Operación de Taxi	250
Permiso de Operación de Canchas Sintéticas	500.00
Ventas de plásticos	200.00
Licuaderías	100.00
Ventas de Pinturas y Accesorios	250.00
Vidrierías	700.00
Cooperativa COAGRICSAL	2,000.00
servicio de internet por antena	24,000.00

Requisitos para solicitar permisos de operación de negocios:

- ✓ Tarjeta de identidad (fotocopia)
- ✓ Solvencia municipal (fotocopia)
- ✓ Registro tributario Nacional (RTN fotocopia)
- ✓ Si es venta de cerveza traer constancia del patronato de su localidad que haga costar que no hay escuelas ni iglesias cercas.
- ✓ Llenar y firmar Declaración Jurada de Producción o ventas
- ✓ Escritura que los acredite como empresa o comerciante individual (Copia)

Requisitos para solicitar permisos por uso de suelo en servicio de Mototaxi

- ✓ Escritura que los acredite como empresa o comerciante individual (fotocopia)
- ✓ Tarjeta de identidad (fotocopia)
- ✓ Solvencia municipal (fotocopia)
- ✓ Registro tributario Nacional (RTN fotocopia)
- ✓ Fotografía de Mototaxi de los 4 extremos
- ✓ Revisión de la Mototaxi (fotocopia)
- ✓ Hoja antecedentes penales
- ✓ Constancia Policial otorgada por Jefatura de Policía

Requisitos para solicitar permisos de operación para Bodegas, Granjas Avícolas

- ✓ Escritura de propiedad donde se instalara la bodega (fotocopia)
 - ✓ Escritura que los acredite como empresa o comerciante individual (fotocopia)
 - ✓ Tarjeta de identidad (fotocopia)
 - ✓ Solvencia municipal (fotocopia)
 - ✓ Registro tributario Nacional (RTN fotocopia)
 - ✓ Constancia de inspección otorgada por UMA, DMJ y C.T
 - ✓ Constancia de inspección otorgada por Tec. Salud
-
- Los dueños de ventas de bebidas alcohólicas deberán tramitar una constancia de solvencia de pago de impuesto cada dos meses. (Administración Tributaria)
 - Para otorgar permisos de operación a clínicas médicas, laboratorios médicos clínicas de odontología, farmacias y otros afines se deberá solicitar copia de colegiación actualizada.
 - Se prohíbe la instalación de ventas de productos de etiqueta roja, productos agrícolas y todos los productos químicos en negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, bodegas etc.)
 - Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, debe notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre.

Vehículos con mercadería que entren al Municipio.

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: N° 32 Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otros municipios.

Camiones Grandes	60.00 Lempiras
Camiones Pequeños	40.00 Lempiras
pick up o - Pailas	30.00 Lempiras

Matrimonios

Artículo: N° 33 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Concepto	Tarifa
Por Matrimonio en la Municipalidad	200.00
Por Celebración de Matrimonio a Domicilio área urbana	500.00
Por Celebración de Matrimonio a Domicilio área rural	700.00
Por Celebración de Matrimonios a Extranjeros	800.00

Mes de Agosto fue declarado en el país el mes del matrimonio y la familia por lo cual no se cobrará la tarifa de concepto del pago en la alcaldía Municipal, aplicado en la tabla anterior.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 34 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Concepto	Tarifa
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
Autobuses, camiones y cabezales	100.00
Furgones y remolques	90.00
Motocicletas de todo tipo	30.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00

Armas de fuego

Artículo N° 35: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidas	Lps. 500

Fierros, y otras Licencias

Artículo N° 36: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Concepto	Tarifa
Matricula de fierros para ganado	300.00
Permiso para forjar fierro	150.00
Cancelación de matrículas de marcas de herrar	100.00
Renovación de matrícula de fierro anual	125.00
Cartas de ventas de ganado por cabeza	40.
Licencia de agricultor o ganadero	100.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayo por cabeza	30.00
Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	
Licencia de destazo de ganado mayor anual	300.00
Licencia de destazo ganado menor anual	150.00
Visto Bueno para destace de ganado Mayor	150.00
Visto Bueno para destace de ganado Menor	100.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo N° 37: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra o por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por concepto de permiso de construcción en Residenciales:

DE	HASTA	POR CADA MIL Lps. INVERTIDO
1.00	150,000.00	Lps. 4.00
150,001.00	300,000.00	Lps. 4.50
300,001.00	600,000.00	Lps. 5.00
600,001.00	800,000.00	Lps. 5.50
800,001.00	En adelante	Lps. 6.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción en Residenciales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	2,100.00
Bloque	3,500.00
Bloque y Terraza	4,000.00
Adobe	1,600.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción en Edificio Comerciales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	1,600.00
Bloque	2,700.00
Bloque y Terraza	3,400.00
Adobe	1,200.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción de Muros Perimetrales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Bloque de Concreto	400.00
Concreto Verja	900.00
Ladrillo y Verja	1,200.00

- **Toda persona que solicita algún tipo de medida y remedida de terreno rural pagara de la manera siguiente:**

Cantidad de Manzanas	Costo por manzana
De 0.01 A 1 Manzanas	300 Lempiras
De 1.01 A 10 Manzanas	250 Lempiras por manzana
De 10.01 A 15 Manzanas	200 Lempiras por manzana
De 15.01 A 20 Manzanas	150 Lempiras por manzana
De 20.01 A 50 Manzanas	100 Lempiras por manzana
De 50.01 A 100 Manzanas	50 Lempiras por manzana
De 100.01 en Adelante	25 Lempiras por manzana

- Toda persona que solicita algún tipo de medida y remeida de terreno Urbano pagara de la manera siguiente:

De 1 A 50 Metros	2 Lempiras
51 en Adelante	1 Lempiras

- Toda persona que solicita un Croquis de su propiedad pagara de la manera siguiente:

Área Urbana y Rural	300 Lempiras
---------------------	--------------

- Toda persona Natural o Jurídica que solicita lo Siguiente:

Presupuesto	Tarifa
Visto bueno por plano a particulares	300.00
Permiso para Lotificar	2,000.00 por manzana

Constancia para extracción de piedra o arena	25 por m3
Constancia por extracción de piedra o arena	100 por 6 m3

Artículo N° 38: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el valor por metro cuadrado de construcción

Artículo N° 39: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo plasmadas en el Reglamento Interno de Lotificaciones RATIFICADO por la Corporacion Municipal en el punto de acta N°:05-2020

Por uso y servicios de calles urbanos.

Artículo: N° 40 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción u otros (por m2) mensual	5.00

Artículo: N° 41 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelto contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Conceptos	Tarifas
Por rotura de calle o carretera (por metro lineal)	20.00

Rótulos y Vallas

Artículo: N° 42 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:
Rótulos según medida 300mts

Concepto	Tasa
Rótulos Luminosos grandes	1,000.00
Rótulos Luminosos Pequeños	500.00
Opacos (madera o metal)	100.00
Pintados en la pared	50.00
Mantas por semana	30.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo N° 43: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad
-

Artículo N° 44: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora

- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V Venta de activos Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo N° 45: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo N° 46: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo N° 47 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones: La Solicitud debe ser por escrito y dos copias de la Misma del interesado o de los interesados con la fecha de presentado.

1. Tres fotocopias de la tarjeta de la tarjeta de pago del impuesto municipal (solvencia) del interesado o los interesados correspondiente al año a la solicitud del Dominio Pleno.
2. Tres fotocopias de la tarjeta de identidad del interesado ao los interesados

3. Constancia de Catastro Municipal original y fotocopia, donde se acredite que el solicitante es poseedor del inmueble que solicita en Dominio Pleno
4. Presentar una nota debidamente firmada por todos los colindantes de terreno en solicitud que dan fe que no existe ningún problema de medidas con sus propiedades.
5. El documento privado en Solicitud de Dominio Pleno, debe ser debidamente autenticado por un abogado.

Procedimiento a seguir:

Una vez presentada ante la Oficina de Secretario Municipal, la solicitud junto con los requisitos anteriormente descritos y tres de la misma, se dará por recibida para que en la próxima sesión de Corporación sea de conocimiento y darle el trámite con el Departamento de Catastro, para que constate todo lo referido a los requisitos anteriores, entre ellas; medidas colindancias, pagos y hace el aviso público en el boletín de la Municipalidad o entre parajes más frecuentados del municipio por el término de 15 días para que el interponga oposición si cree tener derecho sobre lo solicitado, una vez dado revisado y constatado que todo está bien o hace falta algún requisito, se remite al Departamento Legal, para la revisión legal, las investigaciones del caso y verificar el término de la publicación esté cumplida antes de dar el Visto Bueno

Agregar dictamen técnico de catastro

Artículo N° 48: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo N° 49: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
-

Artículo N° 50: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo N° 51: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo N° 52: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo N° 53: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo N° 54: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o cualquier tributo o tasa municipal	Según ARTÍCULO 109.- (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos	El equivalente a un mes del

dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De 300.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps. 200.00

Por falta de Permisos de Construcción

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.300.00
Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00

Por Faltas al medio ambiente

A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00

Multas de policía

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00
Por prestar el Fierro a otra persona para herrar semovientes.	Lps. 300.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo N° 55: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo N° 56: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo N° 57: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo N° 58: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo N° 59: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo N° 60: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo N° 61: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo N° 62: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

-
- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo N° 63: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo N° 64: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo N° 65: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la

- obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuestos y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
 - Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 - Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 - Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 - Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 - El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo N° 66: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

Artículo N° 67: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



Municipalidad de Nueva Frontera

Departamento de Santa Bárbara, Honduras C.A.

munifrontera@hotmail.com

Despacho de Secretaría Municipal



PREAMBULO

La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara **CONSIDERANDO:** Que los Municipios son autónomos entre cuyos postulados se encuentran la facultad para recaudar sus propios recursos, e invertirlos en beneficio del Municipio, **CONSIDERANDO:** que la Municipalidad tiene la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y tomar decisiones propios de conformidad con la Ley de Municipalidades y demás Leyes, que se relacionan. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal, en aplicación de los artículos; 12 numeral 3, 35 numerales 1, 7 de la Ley de Municipalidades **ACUERDA:** Aprobar y Ordenar la aplicación inmediata de las reformas del **PLAN DE ARBITRIOS** durante el año 2020.

Delmi Reyes Corea
Alcaldesa Municipal

Sr. Vicente Madrid Noriega
Vice Alcalde Municipal

Lilian Onolyian Torres Moradel
Regidora N° 2

Evelio Saavedra Ramos
Regidor N° 3

Gustavo Adolfo Sabillón Rosa
Regidor N° 4

Zoila Mejía
Regidora N° 5

Irma Argentina Maldonado
Regidora N° 6

Sergio Gilberto Ramírez
Regidor N° 7

Freddy Josue Hernández
Regidor N° 8

Agnes Ely Lara Pérez
Secretario Municipal



Juzgado de Paz
Republica de Honduras
Nueva Frontera S.B

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz, del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, hace Constar QUE: en la Municipalidad de Nueva Frontera, se elaboró, Aprobó y se publicó el **Plan de Arbitrios** correspondiente al año **2020**, del Cual doy fe de haber tenido a la vista, con las firmas autenticas de la Honorable Corporación Municipal.

Extendida en Nueva Frontera, Santa Bárbara a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Veinte.



Abog. José Carranza Villanueva
Juez de Paz

